

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 82 ibídem, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

QUE, el Art. 83 ibídem, establece que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, el Art. 348 ibídem, señala: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros”*;

QUE, el artículo 352, de la Carta Constitucional refiere: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas...”*;

QUE, el Art. 355 de la Constitución, señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

QUE, el primer inciso del Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”*;

QUE, el literal f) del artículo 13 de la Ley ibídem, establece que una de las funciones del Sistema de Educación Superior es el de *“garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”*;

QUE, el Art. 17 ibídem, en su inciso primero determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.

QUE, el Art. 18 de la misma Ley establece que *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consisten en: (...) b) La libertad de*

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley”; (...)
e) *La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

QUE,el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que: *" El ingreso a las Instituciones de Educación Superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación. (...)”.*

QUE,el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las Instituciones de Educación Superior se requiere: (...) b) En el caso de las Instituciones de Educación Superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)”;*

QUE,el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, está: *"e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión; (...)"*;

QUE,el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de Educación Superior. Las Instituciones de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una Institución de Educación Superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo*

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de eficacia lo siguiente: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”

QUE, el artículo 4 del Código Ibídem indica sobre el principio de eficiencia: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

QUE, el Art. 13 del Estatuto referido sobre las atribuciones y responsabilidad del Consejo Universitario señala:... “2. *Expedir, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos y resoluciones de carácter general en la institución*”; el Art. 15 determina:... *Es la instancia constituida por el Consejo Universitario, para análisis normativo de los diferentes instrumentos legales; estará integrada (...) Son obligaciones y atribuciones de la comisión jurídica permanente: a) Conocer, analizar e informar al Consejo Universitario sobre: (...) 2) Los proyectos o formas de los reglamentos...*;

QUE, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria quinta del nueve de junio de 2023, expidió el Reglamento del Sistema de Admisión y Nivelación de la Universidad Técnica de Cotopaxi;

QUE, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC del 26 de noviembre de 2024, se expide el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;

QUE, la disposición general segunda del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT establece que “*Las Instituciones de Educación Superior Pública deberán ajustar su normativa interna para la correcta ejecución y regulación de las etapas de acceso previo al inicio de su inscripción*;

QUE, la Comisión Jurídica permanente reunida el diez de enero de 2025, en sesión ordinaria analiza la propuesta de reformas al Reglamento del Sistema de Admisión y Nivelación y resuelven elevar a conocimiento del Consejo

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Universitario, mediante Acta No. DSG-CJU-001-2025-ACT, para revisión, análisis y resolución en segunda instancia;

QUE, los miembros del Consejo refieren que menester reformar el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión Institucional puesto que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT – SENESCYT – 2024-0055-AC del 26 de noviembre de 2024, se expidió un nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, cuya normativa trae directrices que se debe aplicar; observando que entre los cambios más relevantes que se plantea en la reforma están: - Autorización de uso de datos personales para los procesos de acceso a la institución. - La forma de evaluación que contendrá un componente de competencias y capacidades generales en los campos verbal, numérico, lógico abstracto y un componente de conocimientos específicos para las carreras que contemplen el curso de nivelación. - Para el proceso de asignación se plantea que por cada etapa de postulación se realizarán dos asignaciones: una primera asignación automática de cupos en la que los aspirantes que fueron asignados tendrán 48 horas para aceptar su cupo, en caso de no ser aceptados los cupos se liberarán y se realizará una segunda asignación, los aspirantes que no aceptaron el cupo en la primera asignación no podrán participar de la segunda asignación pero podrán participar en las siguientes etapas de postulación.

QUE, En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con lo que determina el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el Consejo Universitario;

RESUELVE:

Expedir el

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

TÍTULO I

GENERALIDADES Y ACCESO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular, gestionar y ejecutar el proceso de acceso de las y los aspirantes, incluyendo política de cuotas, a la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC), en cumplimiento a las etapas y procesos determinados para la admisión y nivelación por la autoridad nacional en Educación Superior.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento será de aplicación obligatoria para los procesos de acceso a la Educación Superior de las carreras de las Facultades y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible.

Artículo 3.- Principios. - El Sistema de Nivelación y Admisión de la Universidad Técnica de Cotopaxi se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera.

Artículo 4.- Definiciones. - A efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las definiciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ACCESO

Artículo 5.- Proceso de acceso. - Es un conjunto de etapas planificadas y ejecutadas por la SENESCYT y las IES, según corresponda, con la participación de las personas que buscan acceder a la educación superior pública.

El proceso de acceso en la Universidad Técnica de Cotopaxi se regirá conforme a lo determinado por la Autoridad Nacional en Educación Superior en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 6.- Responsables de la ejecución de las etapas del proceso de acceso. - La Universidad Técnica de Cotopaxi con base en lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, podrá unificar o repetir alguna de las etapas en función de la autonomía responsable que será aprobado por el Consejo Académico mediante informe de la Dirección de Gestión Estudiantil.

Las etapas de registro nacional, levantamiento del estado académico y aceptación de cupo serán realizadas por la SENESCYT.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 7.- Características del proceso de acceso. - Se garantizará que el proceso de acceso cumpla con las siguientes condiciones:

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

- a) Mantener la transparencia del proceso durante todas las etapas.
- b) Garantizar la gratuidad del proceso de acceso para las personas interesadas.
- c) En cada etapa, considerar únicamente a las personas que hayan culminado la fase previa definida en el cronograma respectivo.
- d) Realizar la debida difusión de etapas, fechas y procedimientos a la ciudadanía.
- e) Notificar al ciudadano a través de la plataforma informática, el resultado de su proceso en cada etapa.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

SECCIÓN I DETERMINACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Artículo 8.- Oferta de cupos. - Es el número total de cupos que pone a disposición la universidad en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para las y los aspirantes en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por la normativa legal vigente.

Las UTC deberán garantizar que su oferta académica esté vigente hasta la matrícula del periodo en curso.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 9.- Oferta para Personas Privadas de la Libertad y adolescentes infractores. - Las carreras a las que podrán postular las personas privadas de la libertad y los adolescentes infractores se determinarán considerando su situación jurídica a la fecha del proceso de acceso a la educación superior correspondiente. La política de cuotas no será aplicada para este tipo de carreras.

(Artículo agregado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 10.- Tipos de cupos. – Los Decanatos de las Facultades y Direcciones Ejecutivas de Extensión pondrán en consideración del Vicerrectorado Académico la propuesta de cupos por carrera a ofertar en la universidad a las y los aspirantes en el proceso de acceso a la Educación Superior. Detallando por carrera el cupo mínimo, número de cupos, modalidad de estudio, jornada y el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente. El Vicerrectorado Académico solicitará al Rectorado la aprobación de los cupos a ser ofertados en cada periodo académico.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Los tipos de cupos son:

- a) Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar de manera directa al primer periodo académico en las carreras que ofertan las Facultades y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- b) Para nivelación de carrera.** - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso de nivelación de carrera desarrollado por las Facultades y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera se podrá matricular en este nivel a las y los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que obtuvieron una puntuación mayor al 70% en el componente de conocimientos específicos, que consten en el consolidado de acepta cupo, de acuerdo con la asignación realizada por la universidad en el periodo correspondiente. Una vez que se aplique la evaluación con el componente de conocimientos específicos.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 11.- Aprobación de oferta total de cupos. - El Vicerrectorado Académico propondrá para aprobación del Rectorado los cupos por carrera a ofertar en cada periodo académico, en función de las propuestas emitidas por las Facultades y Extensiones, conforme a la demanda y oferta académica que conste en el SNIESE, a la fecha de corte de la base que se defina para el efecto por el órgano rector de la política pública de Educación Superior.

Artículo 12.- Consumo de información de las carreras vigentes y aprobadas por el Consejo de Educación Superior. - La Dirección de Gestión Estudiantil en cada periodo académico deberá cargar la oferta total de cupos disponibles aprobada por Rectorado en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Esto se hará en las fechas establecidas por la SENESCYT.

Artículo 13.- Carga de cupos ofertados por la universidad en el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad Técnica de Cotopaxi. - El proceso de carga de cupos ofertados por la universidad se realizará conforme lo siguiente:

- a) El Consejo Académico aprobará el cronograma para el proceso de admisión y notificará a la Dirección de Gestión Estudiantil para el trámite administrativo pertinente.
- b) La Dirección de Gestión Estudiantil pondrá en conocimiento de las Facultades y Extensiones el cronograma establecido para la carga de cupos en cada proceso de admisión.
- c) Las Facultades y Extensiones solicitarán a las Direcciones de Carrera, realicen la carga en el Sistema Integrado de Gestión de la UTC del número

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

de cupos ofertados en las carreras aprobadas y vigentes, para el periodo académico correspondiente.

- d) Las Direcciones de Carrera al momento de cargar la oferta de cupos deberá especificar los datos requeridos, entre los cuales al menos constarán los siguientes: nombre de la institución, sede, cupo mínimo, número de cupos, modalidad de estudio y jornada.
- e) Las Facultades y Extensiones revisarán la oferta cargada por las Direcciones de Carrera y señalarán el número mínimo de estudiantes por paralelo para la apertura de los cursos en el periodo académico correspondiente con base en la oferta de cupos totales aprobados por el Rectorado.
- f) La Dirección de Gestión Estudiantil coordinará con el Vicerrectorado Académico la validación de la oferta cargada, con base en la oferta total de cupos aprobados y lo reportará mediante el Consolidado de Estados de los Aspirantes o la plataforma conforme lo solicite la SENESCYT.

Las Dirección de Gestión Estudiantil deberá garantizar el ingreso de las y los aspirantes a la nivelación de carrera o primer nivel, de acuerdo con el número de cupos que fueron registrados y aceptados en las diferentes etapas del proceso de admisión en el Sistema Integrado de Gestión de la UTC, y que fueron reportados al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mediante el Consolidado de Estados de los Aspirantes, en cada carrera, siempre y cuando cuente con la demanda mínima requerida para la apertura de cada carrera, que será de 25 estudiantes de primera matrícula por paralelo.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable para el efecto.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 14.- Difusión de la oferta de cupos. - El proceso de difusión o promoción de la oferta de cupos se realizará conforme lo siguiente:

- a) Una vez aprobada la oferta total de cupos por el Rectorado, el Vicerrectorado Académico pondrá en conocimiento de las unidades académicas y administrativas para los procesos correspondientes de la difusión.
- b) La Dirección de Gestión Estudiantil con base en la información cargada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión elaborará el documento técnico del prospecto de Oferta Académica vigente de la Universidad Técnica de Cotopaxi para el diseño en la Dirección de Comunicación, previa autorización del Vicerrectorado Académico. Incluirá las fechas de ejecución de las etapas del Registro Nacional, Inscripción, Evaluación, Asignación de Cupos y Aceptación de Cupos con base en los tiempos establecidos por SENESCYT; y, los enlaces del Registro Nacional

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

y de Inscripción.

- c) La Dirección de Comunicación Institucional planificará, diseñará, coordinará y ejecutará el plan de comunicación para difusión nacional de la oferta de carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi, resaltando el posicionamiento de la imagen institucional.
- d) En coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional, la Dirección de Gestión Estudiantil, las Facultades y Extensiones difundirán la oferta académica de cupos a nivel nacional con base en los lineamientos y material diseñado en el plan de comunicación.
- e) La Dirección de Gestión Estudiantil monitoreará la ejecución del plan de comunicación para la difusión nacional de la oferta de carreras de la Universidad Técnica de Cotopaxi y garantizará que la oferta difundida corresponda con la información cargada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

El Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior supervisará que la oferta difundida o promocionada por la universidad sea igual a la reportada.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

SECCIÓN II ASPIRANTES AL PROCESO DE ACCESO

Artículo 15.- Personas habilitadas para participar en el proceso de admisión.

– Podrán participar del proceso de acceso las siguientes personas:

- Ecuatorianos, independiente de su país de residencia, con cédula de identidad para la respectiva validación de su condición de ciudadanía con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y cedulación.

- Extranjeros residentes en el Ecuador, en caso de contar con cédula de identidad se realizará la validación de su condición de ciudadanía con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Si dispone de pasaporte o visa vigente, el estado migratorio se verificará con la información entregada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

En cualquier caso, las personas deben contar con un título de bachiller otorgado u homologado por el Ministerio de Educación o deberán estar cursando el tercer año de bachillerato en las unidades educativas que pertenecen al Sistema Nacional de Educación en el régimen escolar en curso.

Las personas que aceptaron un cupo a través del SNNA en el periodo inmediato anterior no podrán participar en el proceso de acceso del periodo en curso, a excepción de aquellos determinados en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Es responsabilidad de los aspirantes contar con el documento de identidad vigente, al menos, durante todo el periodo del proceso de acceso en curso.

La Universidad Técnica de Cotopaxi podrá verificar los rasgos faciales para las diferentes etapas.

Los ciudadanos son responsables de solicitar la actualización o modificación de la información ante las entidades competentes previo a realizar el Registro Nacional.

Artículo 16.- Condiciones de ciudadanía que no aplican para el registro en el proceso de acceso. - Las y los aspirantes que quieran ingresar al proceso de admisión deberán acreditar su condición de ciudadanía o identidad, de conformidad con lo determinado por el catálogo del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y no encontrarse inmersos dentro de las circunstancias descritas en el artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en cuyo caso no podrá realizar el registro nacional para el ingreso a la Educación Superior.

Para el efecto, la SENESCYT, realizará la verificación de las condiciones de ciudadanía o identidad de los aspirantes en cada proceso de admisión.

SECCIÓN III REGISTRO NACIONAL Y LEVANTAMIENTO DE ESTADO ACADÉMICO

Artículo 17.- Registro Nacional para el proceso de acceso. - El registro nacional es la etapa obligatoria en la que las y los aspirantes, deberán proporcionar información necesaria para participar del proceso de acceso a la Educación Superior pública de conformidad con lo que la SENECYT establezca para el efecto en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

La información que se detalle en la etapa del Registro Nacional será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa y para contar con información unificada. La Universidad Técnica de Cotopaxi, consumirá la información del Registro Nacional proporcionada por la SENESCYT para el proceso de inscripción.

Artículo 18.- Presunción de veracidad de la información. - La información declarada por las y los aspirantes en las plataformas informáticas de la UTC y la SENESCYT, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El Órgano Rector de la Política Pública en Educación Superior verificará la información registrada por la o el aspirante.

En el caso de comprobarse la falta de veracidad de la información, la o el aspirante no podrá participar en la convocatoria en curso, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse, previo

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

al procedimiento que se sustancie para tal efecto.

Artículo 19. Autorización de uso de datos personales.- El aspirante al momento de generar su registro nacional e inscripción, otorgará el consentimiento a la SENESCYT y a la Universidad Técnica de Cotopaxi, respectivamente, a utilizar los datos personales proporcionados a través de las plataformas informáticas utilizadas para el efecto, para la aplicación de las diferentes etapas del proceso de acceso a la educación superior, determinadas en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

(Artículo agregado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 20.- Confidencialidad de los datos personales. - El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión mantendrá la reserva y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes, conforme a lo determinado en la normativa vigente.

Las máximas autoridades de la Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC) o sus delegados, y las y los servidores encargados de la instrumentación del sistema, suscribirán acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la confidencialidad de la información.

Artículo 21.- Usuario y contraseña para el acceso a la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y del Sistema Integrado de Gestión de la UTC. – Las y los aspirantes que dispongan de una cuenta creada en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y el Sistema Integrado de Gestión de la UTC, serán responsables de velar por la seguridad de la información que carguen en ellas.

El uso indebido del usuario y contraseña traerá consigo responsabilidades administrativas, civiles o penales, de ser el caso.

La Dirección de Tecnologías de la Información será la encargada de facilitar a los aspirantes un sistema de recuperación de usuarios y contraseñas.

Artículo 22.- Levantamiento de estado académico. - Es el proceso a través del cual la SENESCYT, solicita a las Instituciones de Educación Superior el estado académico de las y los ciudadanos que tengan un cupo activo a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en convocatorias anteriores, este proceso se realizará conforme lo siguiente:

- a) La Dirección de Gestión Estudiantil con base en la información remitida por la SENESCYT solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información el reporte del estado académico de matrícula de las y los ciudadanos que tengan cupo activo.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

- b) La Dirección de Tecnologías de la Información remitirá el reporte del estado académico de matrícula de las y los ciudadanos que tengan cupo activo a las Facultades y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi.
- c) Las Facultades y Extensiones registrarán en el reporte del estado académico de matrícula el registro de homologación, retiro voluntario o forzoso, reingreso, cambio de sedes y de carreras en la Facultad o Extensión de las y los ciudadanos que tengan cupo activo y remitirá a la Dirección de Gestión Estudiantil.
- d) La Dirección de Gestión Estudiantil con base en la información remitida por las Facultades y Extensiones consolidará el estado académico y elaborará la respuesta a la solicitud del Órgano Rector de Política Pública en Educación Superior.

Con base en la información académica remitida por la universidad respecto de cada ciudadano; y, luego del análisis correspondiente, la SENESCYT, procederá conforme el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

SECCIÓN III

INSCRIPCIÓN

Artículo 23.- Consumo de la información de las y los aspirantes para la inscripción en el proceso de acceso. - Finalizado el proceso de Registro Nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la SENESCYT, pondrá a disposición de la universidad el listado de personas registradas en la convocatoria en curso, con la finalidad de que las y los aspirantes continúen con el proceso.

La Dirección de Gestión Estudiantil será la responsable de descargar la información de la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, a través de un usuario y contraseña asignado a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La Dirección de Tecnologías de la Información proporcionará una interfaz para el consumo en el Sistema Integrado de Gestión de la UTC de las y los aspirantes que cumplieron con el Registro Nacional para la inscripción en el proceso de admisión. La información consumida será utilizada para el proceso de admisión que desarrollarán los aspirantes.

Los funcionarios definidos por la máxima autoridad de la institución deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y uso de datos con la SENESCYT, con la finalidad de proteger los datos personales de los ciudadanos. Para el efecto, se observará lo determinado en la Ley Orgánica de Protección Datos Personales y, la vigencia de los mismos se acordará entre las partes suscribientes según corresponda.

Artículo 24.- Requisitos para el proceso de inscripción. - Para realizar el proceso

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

de inscripción en la Universidad Técnica de Cotopaxi el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar el Registro Nacional en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y constar en el listado de personas registradas y remitidas por la SENESCYT en la convocatoria en curso;
- Completar la información del formulario de inscripción en línea del Sistema Integrado de Gestión de la UTC, en los tiempos establecidos para el proceso en curso;
- Cargar en el formulario de inscripción institucional un documento de identificación que se encuentre vigente, al menos, durante todo el proceso de admisión del periodo en curso, en formato PDF. En el caso de ecuatorianos corresponde a la cédula registrada en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, y en el caso de personas extranjeras residentes en el Ecuador el pasaporte registrado y avalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Generar su comprobante de inscripción del Sistema Integrado de Gestión, en el que constará el lugar de la evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación de competencias y capacidades.

Artículo 25.- Inscripción para el proceso de acceso. – El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente reglamento comprenderá el conjunto de pasos que las y los aspirantes deberán cumplir. Una vez que el proceso de inscripción haya concluido, dicha inscripción no podrá ser modificada ni anulada.

Artículo 26.- Inscripción extraordinaria para el proceso de admisión. – Con base en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y como estrategias para lograr una asignación de cupos eficiente, la Dirección de Gestión Estudiantil analizará en dos momentos la demanda de cupos, el primero al finalizar el proceso de inscripción y el segundo antes de convocar a la última etapa de postulación.

Para cada momento la Dirección de Gestión Estudiantil elaborará un Informe de Análisis Técnico de Demanda de Cupos en el que se analizará el comportamiento de la demanda vigente, con la finalidad de agotar la oferta de cupos disponibles en las carreras menos demandadas, pondrá el informe en consideración del Vicerrectorado Académico, quien de considerar pertinente aprobará el proceso de inscripción extraordinaria.

La aprobación será comunicada a la Dirección de Comunicación Institucional, la Dirección de Gestión Estudiantil, la Facultades y Extensiones para iniciar la difusión de la inscripción extraordinaria para el proceso de admisión.

La inscripción extraordinaria cumplirá con los requisitos establecidos en el Artículo 23 del presente reglamento.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Artículo 27.- Inscripción especial para el proceso de admisión. – Este tipo de inscripción se habilitará cuando la autoridad nacional de Educación Superior promueva un proceso para consumo eficiente de la oferta o por informe debidamente motivado de la Dirección de Gestión Estudiantil, en donde se contemple que menos del ochenta por ciento de los cupos ofertados hayan sido consumidos en la aceptación de cupos.

La inscripción especial cumplirá con los requisitos establecidos en el Artículo 23 del presente reglamento y el proceder de la inscripción extraordinaria siendo en este caso aprobada por el Rectorado.

SECCIÓN IV EVALUACIÓN PARA EL PROCESO DE ACCESO

Artículo 28.- Modalidades de aplicación de la evaluación para el proceso de acceso. - La evaluación se realizará en línea o de forma presencial conforme lo establezcan las autoridades de la institución; en coordinación con la Dirección de Gestión Estudiantil en cada período académico; y, según la información proporcionada por el aspirante en el proceso de inscripción.

Artículo 29.- Asignación de sede de evaluación, modalidad y horario para rendir la evaluación para el ingreso. – En el comprobante de inscripción se notificará a las y los aspirantes la modalidad de evaluación, día, hora y lugar de evaluación, en caso de que sea de forma presencial. Así mismo, los lugares para las personas con discapacidad, personas privadas de libertad y ecuatorianos residentes en el exterior, serán notificadas posteriormente a la inscripción una vez coordinada su aplicación con la SENESCYT y las instancias competentes.

La Dirección de Gestión Estudiantil definirá y notificará los requisitos que deben cumplir o presentar las y los aspirantes para rendir su evaluación en modalidad en línea o presencial.

Artículo 30.- Reprogramación de Evaluación. - Los aspirantes inscritos que fueron asignados lugar, fecha y hora (presencial, o en línea), y no rindieron la evaluación de competencias y capacidades o la misma fue suspendida por factores externos ajenos al normal desarrollo del proceso, caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada, podrán solicitar en un plazo de 48 horas contadas a partir de la fecha de la evaluación la reprogramación de su evaluación, ingresando al formulario de inscripción y cargando el documento físico que sustente la razón por la que no pudo rendir la evaluación.

Si un aspirante inicia la evaluación de forma presencial o en línea, y no culmina por factores externos, podrá solicitar una reprogramación en los siguientes casos:

- a) Cuando existan fallas tecnológicas atribuibles a la Universidad,

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

SENESCYT o la Administración Pública, debidamente justificadas por los encargados de ejecutar la evaluación.

- b) Falta de suministro de energía eléctrica debidamente comprobada con un documento emitido por el proveedor.
- c) Falta de conexión a Internet debidamente comprobada con un documento emitido por el proveedor.
- d) Inhabilitación de lugares de evaluación.

Los aspirantes que no inicien o no se presenten a la evaluación también podrán solicitar la reprogramación en los siguientes casos:

- a) Conmoción social, desastres naturales o accidentes que sean certificados por autoridad competente.
- b) Por labor de parto, presentando certificado de atención.
- c) Por enfermedad propia o de familiar hasta primer grado de consanguinidad y afinidad, con certificado médico debidamente firmado y sellado, que justifique la inhabilidad o reposo en la fecha y hora establecida.
- d) Por muerte de familiar hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- e) Por otros determinados en las leyes del estado en que reside, que puedan ser avalados por autoridad competente.

Artículo 31.- Tipo de evaluación. – La evaluación que aplica la Universidad Técnica de Cotopaxi contendrá un componente de competencias y capacidades generales en los campos verbal, numérico, lógico abstracto; y, un componente de conocimientos específicos para las carreras que deban realizar el proceso de nivelación.

Para las carreras con procesos de nivelación la ponderación de la evaluación será del 75% en los componentes y capacidades generales; y del 25% en el componente de conocimientos específicos.

Para las carreras que no contemplan el proceso de nivelación la ponderación de la evaluación será del 100% en los componentes y capacidades generales.

Artículo 32.- Evaluación extraordinaria para el proceso de admisión. – Una vez aprobado el proceso de inscripción extraordinaria, se desarrollará una etapa de evaluación Extraordinaria que cumplirá el mismo procedimiento desde la etapa de inscripción.

Adicionalmente a los nuevos inscritos en el proceso extraordinario, los aspirantes que no rindieron la evaluación podrán solicitarla durante las fechas de inscripción extraordinaria, para acogerse a la reprogramación en los casos establecidos.

Artículo 33.- Evaluación especial para el proceso de admisión. – Cuando el Rectorado apruebe la apertura de la inscripción especial se podrá determinar por parte de la Dirección de Gestión Estudiantil los grupos de aspirantes que podrán

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

rendir la evaluación especial y los plazos conforme a lo determinado por la SENESCYT.

Artículo 34.- Sobre el diseño, elaboración y aplicación del instrumento de evaluación. - El mecanismo de ingreso a la Universidad Técnica de Cotopaxi evaluará las capacidades y competencias de las y los aspirantes mediante una evaluación general que será diseñada por la Dirección de Gestión Estudiantil con formas o versiones suficientes para todo el proceso, en coordinación con la Dirección General Académica. Los Docentes designados por la máxima autoridad de las Facultades y Extensiones serán los responsables de elaborar y validar las preguntas que serán aplicadas para el proceso de evaluación en coordinación con la Dirección de Gestión Estudiantil, con quien firmarán los acuerdos de confidencialidad correspondiente para la protección de la información y datos que maneje cada docente.

La aplicación de la evaluación será coordinada entre la Dirección de Gestión Estudiantil y la Dirección de Tecnologías de la Información quienes pondrán a disposición, bancos y bases de datos para la gestión de la evaluación, los laboratorios y plataformas de evaluación conforme a la capacidad instalada, para lo cual generarán un distributivo de aplicación.

Como parte de la inclusión social, la Dirección de Gestión Estudiantil con el apoyo de las Facultades y Extensiones diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas para el grupo de ciudadanos con discapacidad; y, contará con las herramientas necesarias para que este grupo de aspirantes cuenten con las respectivas facilidades para rendir la evaluación.

Así mismo, la Dirección de Gestión Estudiantil implementará mecanismos para evaluar a las personas privadas de la libertad (PPL/ Adolescentes infractores) y ecuatorianos residentes en el exterior.

Artículo 35.- Articulación de la aplicación del instrumento de evaluación para el ingreso a la Educación Superior de PPLs, residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria.- Para las personas privadas de la libertad (PPL/Adolescentes infractores), ecuatorianos residentes en el exterior y grupos de atención prioritaria, se articulará la aplicación de la evaluación, entre el Rectorado de la universidad, SENESCYT y en coordinación con el Vicerrectorado Académico, en atención a las necesidades de la población determinada en este artículo.

Artículo 36.- Actos de deshonestidad académica. – Se comprende a la Deshonestidad Académica como los actos individuales o colectivos, que buscan un beneficio académico a través de un comportamiento intencional contraviniendo las normas internas de la universidad. Se considerarán actos de deshonestidad académica de las y los aspirantes en el proceso de evaluación de competencias y capacidades a los siguientes:

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

- a) Falsificación de documentos o datos;
- b) Suplantación de identidad o sustitución de aspirantes para el proceso de evaluación;
- c) Intento de copia o colusión durante la evaluación;
- d) Brindar u obtener ayuda de terceros durante la evaluación;
- e) Capturar, proyectar y filtrar imágenes o videos de la pantalla de evaluación;
- f) Divulgación por cualquier medio del contenido de la evaluación o sus respuestas;
- g) Obtener fraudulentamente información relacionada a la evaluación;
- h) Cualquier tipo de acción que atente contra la honestidad académica antes, durante y después de la evaluación de competencias y capacidades.

Artículo 37.- Descalificación del aspirante en el proceso de evaluación. - Quienes incurran en un acto de deshonestidad académica antes, durante o después de la evaluación de competencias y capacidades, debidamente comprobado por la plataforma o los responsables de aplicar la evaluación correspondiente, serán descalificados en cualquier momento, obteniendo un puntaje de 0 (cero) en la evaluación de competencias y capacidades, estando además sujetos a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, de ser el caso.

Adicionalmente, los responsables de aplicar la evaluación sustanciarán con un informe la descalificación del aspirante, que será remitido a la Dirección de Gestión Estudiantil, quien consolidará junto a las denuncias recepcionadas y el reporte de la plataforma los casos que se presentaron en toda la aplicación; y, emitirá el Informe consolidado de casos de Deshonestidad Académica.

El Informe consolidado de casos de Deshonestidad Académica será remitido por la Dirección de Gestión Estudiantil al Rectorado para análisis y trámite correspondiente en el Consejo Universitario.

Artículo 38.- Certificado del puntaje de evaluación. - Una vez culminada la evaluación de competencias y capacidades el aspirante recibirá su calificación que estará valorada sobre 1000 puntos y el certificado del puntaje, que podrá obtenerlo en línea. Si el aspirante requiere la firma del certificado del puntaje la Dirección de Gestión Estudiantil será la unidad que podrá emitirlo y firmarlo.

SECCIÓN V

POSTULACIÓN, POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA Y ASIGNACIÓN DE CUPOS

Artículo 39. Postulación. - Las y los aspirantes que cuenten con un puntaje de postulación en el proceso de acceso en curso determinado por la universidad, podrán elegir la o las carreras, las modalidades de estudio, jornadas, campus y extensiones, de acuerdo con la oferta disponible en la Universidad Técnica de Cotopaxi.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Artículo 40.- Etapas de postulación. - La Dirección de Gestión Estudiantil podrá gestionar las etapas de postulación necesarias hasta agotar la oferta total de cupos, de acuerdo con el cronograma establecido por la SENESCYT.

Artículo 41.- Convocatoria a las Etapas de postulación. - La Dirección de Gestión Estudiantil en coordinación con la Dirección de Comunicación Institucional y la Dirección de Tecnologías de la Información convocarán a las etapas de postulación

Artículo 42.- Última etapa de postulación. - La Dirección de Gestión Estudiantil antes de convocar a la última etapa de postulación elaborará el Informe de Análisis Técnico de Demanda de cupos, que, de ser aprobado por la autoridad competente, deberá considerar las fechas de inscripción extraordinaria y evaluación extraordinaria, previo la convocatoria a la última etapa de postulación.

Artículo 43.- Puntaje de postulación. - El puntaje de postulación es aquel con el cual, el o la postulante opta por un cupo en una de las carreras ofertadas por la universidad, el mismo será calculado con base en lo determinado en el Artículo 43 por la Dirección de Gestión Estudiantil, y de manera automatizada en el Sistema Integrado de Gestión de la UTC de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 44.- Puntaje mínimo de postulación. - No existirá puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia y el orden establecido por la SENESCYT, en el caso de carreras de alta demanda el Vicerrectorado Académico podrá definir el puntaje mínimo y proceder con base en lo estipulado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 45.- Componentes del puntaje de postulación. - El puntaje de postulación estará compuesto por los siguientes componentes:

- a) Puntaje de evaluación de competencias y capacidades (50%).
- b) Puntaje de Antecedentes académicos (mínimo 50%).
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en caso de que corresponda.

Artículo 46.- Estandarización del puntaje de la evaluación para su carga en la plataforma del SNNA. - Los resultados de la evaluación deberán ser calificados mediante regla de calificación establecida por el informe técnico de la Dirección de Gestión Estudiantil sobre mil (1000) puntos, a fin de realizar el cálculo de las políticas de acción afirmativa cuando corresponda y consecuentemente la generación efectiva del puntaje de postulación.

El puntaje de evaluación estará vigente únicamente durante el periodo académico en curso, no se aceptarán notas de evaluaciones de otras IES ni de procesos anteriores.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Solo en los casos que se establezcan por parte de la autoridad nacional en Educación Superior y lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la Universidad Técnica de Cotopaxi tomará los puntajes de evaluaciones o postulaciones anteriores que sean oficializados por parte de la SENESCYT.

Artículo 47.- Puntaje de antecedentes académicos. - La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, en función a su cronograma establecido para el efecto. En el caso de que un aspirante desee participar del proceso de acceso cursando el tercer año de bachillerato, se considerará la calificación obtenida hasta su segundo año de bachillerato, que deberá ser remitida por parte de la SENESCYT.

Artículo 48.- Puntaje adicional. - El puntaje adicional se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Artículo 49.- Políticas de acción afirmativa. - En aplicación de las políticas de acción afirmativa, se otorgarán puntos adicionales a las y los postulantes, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) **Condición socioeconómica:** Quince (15) puntos adicionales a las y los aspirantes identificados en condición de pobreza, de conformidad a la información entregada por la Unidad de Registro Social y al informe que para el efecto desarrollará la SENESCYT.
- b) **Ruralidad:** Cinco (5) puntos adicionales, a las y los aspirantes que estudien o hayan estudiado en instituciones educativas públicas (fiscales, fisco-misionales y municipales) pertenecientes a las zonas rurales, de conformidad a la información reportada por el Ministerio de Educación.
- c) **Territorialidad:** Diez (10) puntos adicionales, a las y los aspirantes que residan en una de las parroquias con mayor índice de pobreza, de conformidad con lo determinado en el informe que para el efecto desarrolle la SENESCYT.
- d) **Condiciones de vulnerabilidad:** Cinco (5) puntos adicionales, hasta un máximo de treinta y cinco (35) puntos, de conformidad a las siguientes condiciones:
 1. Personas con discapacidad con un porcentaje mínimo del 30% debidamente calificado por el órgano competente - cinco (5) puntos).
 2. Personas calificadas como sustitutos de personas con discapacidad, las y beneficiarias del Bono Joaquín Gallegos Lara que consten en los registros administrativos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - cinco (5) puntos).
 3. Víctimas de violencia sexual o de género con la denuncia presentada

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

ante la Fiscalía General del Estado - cinco (5 puntos).

4. Personas ecuatorianas residentes en el exterior o emigrantes retornados con la certificación del ente rector en movilidad humana - cinco (5 puntos).
5. Hijas e hijos de las víctimas de femicidio, esta información será verificada a partir de los datos proporcionados por la autoridad competente - cinco (5 puntos).
6. Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, que consten en los registros de la Autoridad Sanitaria Nacional - cinco (5 puntos).
7. Personas que en alguna etapa de su niñez o adolescencia fueron ingresadas en una unidad de atención de acogimiento institucional como medida de protección, emitida por la autoridad competente - cinco (5 puntos).

- e) **Pueblos y nacionalidades:** Diez (10) puntos adicionales a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, entre otras.

La SENESCYT, suscribirá con otras entidades del Estado convenios y acuerdos que permitan el intercambio y la interoperabilidad de la información necesaria para la aplicación del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En caso de reforma del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se considerará sus actualizaciones en las políticas de acción afirmativas para la asignación de los puntajes a los aspirantes.

Artículo 50.- Política de Cuotas. - La universidad garantizará de manera obligatoria que el 10 % de cupos dentro de su oferta académica disponible, esté dirigido exclusivamente a un grupo históricamente excluido o discriminado, de acuerdo con lo que establece la normativa legal vigente.

Para el efecto, el Rectorado propondrá en consideración del Consejo Universitario el informe de instrumentación de las políticas de cuotas para análisis y aprobación correspondiente, posteriormente se remitirá al órgano rector de la política pública de Educación Superior, el informe que justifique la medida respecto del grupo seleccionado, en atención a la normativa vigente. Podrán acceder a este beneficio únicamente aquellos ciudadanos que no hayan accedido a la Educación Superior (primer año de carrera) desde la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

En caso de que los cupos destinados a política de cuotas no sean otorgados en su totalidad por falta de demanda, el Sistema Integrado de Gestión de la UTC automáticamente podrá liberarlos para la oferta de cupos general, así mismo, de tener una demanda mayor a la ofertada, las personas que no hayan sido asignadas a un cupo bajo esta consideración participarán de acuerdo a la normativa legal

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 51.- Promoción del acceso, permanencia y sostenimiento. – El Consejo Universitario analizará la situación de las personas que ingresan en el marco de las políticas de acción afirmativa y de cuotas, con el propósito de promover mediante la Instrumentación de la política de cuotas, acciones para la permanencia y sostenimiento de estos grupos de personas a lo largo de sus estudios de tercer nivel. La Dirección de Gestión Estudiantil coordinará con la Dirección de Bienestar Universitario las acciones pertinentes a fin de promover la permanencia y sostenimiento en la institución.

Artículo 52.- Grupo de Otros Reconocimientos al Mérito.- La universidad garantizará hasta un máximo del 2% de la oferta por carrera para otros grupos que tengan un reconocimiento al mérito de tipo: logros en concursos académicos, premisos de ferias de ciencia y tecnología, becas y reconocimientos, premios en concursos de literatura, música, teatro, danza y artes en general, participación en proyectos de rescate de tradiciones o culturas ancestrales, medallas por logros en torneos provinciales, nacionales o internacionales, debidamente verificables a través de la documentación entregada mediante la plataforma.

(Artículo agregado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 53.- Visualización del puntaje de postulación. – Las y los aspirantes podrán visualizar en el Sistema Integrado de Gestión de la UTC, con su usuario y contraseña, el puntaje de postulación obtenido en el proceso de admisión respectivo, que contendrá la respectiva desagregación de puntajes.

La Dirección de Gestión Estudiantil notificará a las y los aspirantes el puntaje de postulación obtenido, a través del Sistema Integrado de Gestión de la UTC. En el caso de ser requerido por la o el postulante podrán emitir un certificado del puntaje de postulación con la respectiva desagregación.

Artículo 54.- Proceso de Postulación. - Las y los aspirantes evaluados ingresarán al módulo de postulación del Sistema Integrado de Gestión de la UTC y podrán elegir entre las opciones de carrera, así como la modalidad de estudio, jornada y sede, de acuerdo con los cupos disponibles en la oferta académica de la universidad; y, el puntaje de postulación obtenido del período de la convocatoria en curso.

Al finalizar el proceso de postulación el aspirante generará un comprobante en la plataforma, el mismo que no podrá ser modificado.

Artículo 55.- Asignación de cupos. - La asignación de cupos será un proceso automatizado que se realizará por el módulo de asignación del Sistema Integrado

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

de Gestión de la UTC.

La asignación de cupos se realizará en función a los parámetros establecidos por la SENESCYT.

En el caso de que el orden de asignación establecido por la SENESCYT en los porcentajes de asignación por cada grupo o segmentos determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión no ajuste el 100% de los cupos, la asignación contemplará conceder esa diferencia de cupos a la población segmentada en el grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica determinado por la SENESCYT.

Por cada etapa de postulación se realizarán dos procesos de asignación, para ello la Dirección de Gestión Estudiantil realizará una primera asignación automática de cupos, los aspirantes que fueron asignados tendrán 48 horas para aceptar su cupo, en caso de no ser aceptados sus cupos se liberarán y se realizará una segunda asignación, los aspirantes que no aceptaron el cupo en la primera asignación no podrán participar de la segunda asignación pero podrán participar en las siguientes etapas de postulación.

La Dirección de Gestión Estudiantil realizará una segunda asignación automática de cupos, los aspirantes que fueron asignados tendrán 48 horas para aceptar su cupo, en caso de no ser aceptados sus cupos se liberarán y se iniciará una nueva etapa de postulación para todos los aspirantes.

Si el proceso de aceptación se desarrolla en una plataforma dispuesta por la Senescyt los tiempos de cada asignación y aceptación se realizarán conforme a la disponibilidad de la plataforma y serán notificados mediante los medios oficiales.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 56.- Empate en el puntaje de postulación para el último cupo. - En casos de empate en el puntaje de postulación para el último cupo, se priorizará el último cupo con base en el orden de asignación establecido en el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión, de prevalecer el empate se asignará el último cupo al aspirante que realizó primero su inscripción.

SECCIÓN VI ACEPTACIÓN DE CUPOS

Artículo 57.- Información de los resultados de asignación para la aceptación de cupo. - Luego de cada etapa de postulación, en los casos que correspondan, la Dirección de Gestión Estudiantil actualizará el Consolidado de Estados de los Aspirantes.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Artículo 58.- Aceptación de cupos. - La aceptación de cupos las y los postulantes la realizarán a través de la plataforma que se defina para el efecto por la SENESCYT en coordinación con la Universidad Técnica de Cotopaxi.

El cupo aceptado en una determinada carrera no podrá modificarse, ni anulado y tampoco se podrá renunciar al mismo.

El postulante deberá hacer uso del cupo en el período correspondiente a su obtención.

Los postulantes solamente podrán aceptar un único cupo en la plataforma informática del SNNA, en el proceso de acceso en curso.

Aquellos cupos que no sean aceptados en el plazo establecido en el cronograma definido para cada proceso de acceso en curso serán liberados automáticamente, para la siguiente etapa de postulación y/o asignación según corresponda.

A fin de garantizar el acceso universal a la educación superior y el uso eficiente de los recursos estatales, los ciudadanos que acepten un cupo en el período académico en curso, no podrán participar en el siguiente proceso de acceso.

Se exceptúan, los casos en los que las carreras no cumplan con el número mínimo de estudiantes para abrir el curso.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 59.- Etapa de Aceptación de cupo. - La aceptación es el acto consciente, libre y voluntario que realiza la o el postulante para hacer efectivo el cupo seleccionado y posteriormente asignado entre las opciones de carrera seleccionadas en las distintas facultades y extensiones.

Las etapas de la aceptación de cupo se realizarán de acuerdo al procedimiento que la SENESCYT determine, a través de la plataforma definida para tal efecto.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 60.- Consolidado de Estados de los Aspirantes. - La SENESCYT establecerá mecanismos para que las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas reporten los estados hasta los cuales avanzaron las y los aspirantes en las distintas etapas del proceso de acceso (inscripción, postulación, evaluación asignación y aceptación) en cada institución. Con esta información, esta cartera de estado consolidará la misma para evidenciar la eficiencia en la aceptación de cupos y el cumplimiento de lo establecido en la normativa.

La Dirección de Gestión Estudiantil será la encargada en cada etapa de ir reportando y abasteciendo la información que demande el Consolidado de estados de los aspirantes.

TÍTULO II MATRICULACIÓN, NIVELACIÓN Y CAMBIO DE CARRERA

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

CAPÍTULO I MATRICULACIÓN

Artículo 61.- Definición de Matrícula. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual un aspirante adquiere la condición de estudiante, a través de la presentación de la documentación personal y el registro de las asignaturas en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos.

Artículo 62.- Matriculación. - La matriculación se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera o en primer nivel de carrera, en cada una de las Facultades y Extensiones de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Las y los postulantes con cupos aceptados podrán realizar los procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de la Universidad.

Las Facultades y Extensiones matricularán a las y los postulantes que consten en el Consolidado de estados de los aspirantes con cupo aceptado y que cumplan con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior.

La SENESCYT podrá requerir presentar el registro de matriculados en función del Consolidado de estados de los aspirantes de cada periodo.

La Dirección de Gestión Estudiantil al finalizar el proceso de admisión deberá cargar la información del estado académico de las y los aspirantes que se encuentran dentro del Consolidado de estados de los aspirantes.

Artículo 63.- Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) **Matrícula Ordinaria.** - Es aquella que se realiza dentro de los plazos establecidos estipulados en el calendario académico, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas de nivelación y primer nivel, solo en los casos que corresponda a entrega tardía del Consolidado de Estados de los Aspirantes por parte de la SENESCYT, el postulante podrá realizar su matrícula 5 días posteriores a la entrega del Consolidado. Este tipo de matrícula reconoce el derecho de gratuidad en el tercer nivel.
- b) **Matrícula extraordinaria.** - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 5 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria y contempla rubros establecidos por el Consejo Universitario.
- c) **Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

extraordinaria. Esta matrícula se realizará en un plazo no mayor a 8 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y contempla rubros establecidos por el Consejo Universitario, se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor en los procesos de matrícula a los siguientes:

1. Por desastres naturales en su lugar de residencia;
2. Por privación de libertad;
3. Por alumbramiento o enfermedad que imposibilite matricularse en las fechas establecidas para los períodos ordinarios y extraordinarios, mediante certificado médico.
4. Por calamidad doméstica, entendiéndose ésta como: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, enfermedades y siniestros que requieran hospitalización.

La documentación presentada por el estudiante debe ser comprobada y avalada por la Dirección de Gestión Estudiantil o por la Dirección de Bienestar Universitario y enviada para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 64.- Cronograma de matrícula. - El cronograma del proceso de matrícula será autorizado por el Vicerrectorado Académico, conforme al Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 65.- Requisitos para la matrícula. – Son requisitos para matriculación los siguientes:

- a) Solicitud de matrícula dirigida al Decanato de la Facultad o Dirección ejecutivo de Extensión, en el formato Institucional (descargar de la página www.utc.edu.ec)
- b) Fotocopia a color del título de bachiller o acta de grado, debidamente certificada en la institución de procedencia o en una Notaría. Extranjeros fotocopia de los títulos homologados conforme a su normativa del Ministerio de Educación;
- c) Fotocopia legible y a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada (de ser el caso). Extranjeros fotocopia del pasaporte debidamente legalizado;
- d) Dos fotografías tamaño carné, traje formal con fondo blanco;
- e) Documento de aprobación del Curso de Nivelación, otorgado por la Dirección de Gestión Estudiantil de la UTC; respectivamente;
- f) Certificado de Aceptación de cupo;
- g) Certificado Médico conferido por la Dirección de Bienestar Universitario;

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

- h) Una carpeta colgante. (cada carrera definirá el color de carpeta requerido);
- i) Reporte físico del proceso de Matrícula generado por el Sistema Académico, que deberá ser entregado inmediatamente en la Facultad y Extensión para su legalización;
- j) Llenar la ficha Socio Económica y Psicológica en la página web (www.utc.edu.ec), presentar el reporte de actualización de datos.

La documentación será presentada de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Vicerrectorado Académico, la misma que puede ser en físico o en línea.

Artículo 66.- No apertura del curso de nivelación o del primer nivel de una carrera. - En el caso de no apertura del curso de nivelación o el primer nivel de carrera, por no contar con el cupo mínimo de estudiantes, se deberá realizar las siguientes acciones:

- a) La Dirección de Gestión Estudiantil notificará a la o el postulante respecto de la no apertura de la carrera;
- b) La Dirección de Gestión Estudiantil realizará el proceso de reubicación de la o el postulante. Para la reubicación se considerará que la carrera receptora pertenezca al mismo campo del conocimiento de la carrera de origen o de la extensión correspondiente, la disponibilidad de cupos, la libre elección y aceptación del postulante. Una vez realizado esto, se procederá con la matriculación correspondiente.
- c) La Dirección de Gestión Estudiantil elaborará las notificaciones para la SENESCYT sobre la matrícula de las y los postulantes reubicados, no matriculados, y postulantes que no hayan aceptado la reubicación.
- d) El Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico notificará a la SENESCYT sobre la matrícula de las y los postulantes reubicados, postulantes no matriculados y postulantes que no hayan aceptado la reubicación.

CAPÍTULO II NIVELACIÓN

Artículo 67.- Cursos de nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de Educación Superior, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los estudiantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

Las Facultades y Extensiones tendrán la potestad de decidir si ofertan cupos para nivelación de carrera y remitirán al Vicerrectorado Académico mediante resolución de Consejo Directivo la oferta de cupos considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato o las características de sus carreras y seguirán el proceso

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

establecido en la sección I del presente reglamento.

Artículo 68.- Criterios para los procesos de nivelación de carrera. - Las Facultades y Extensiones que realicen el proceso de nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo, en cumplimiento de los criterios establecidos en los lineamientos emitidos por la SENESCYT, tomando en cuenta lo siguiente:

- La nivelación de carrera deberá ser financiada por la universidad con base al presupuesto asignado en el periodo académico correspondiente.
- El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, es de competencia de cada Facultad y Extensión, fundamentándolo en el Modelo Educativo institucional y demás normativa interna vigente; y, este buscará garantizar el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención de los estudiantes.
- En la planificación para los procesos del Curso de Nivelación se contemplará la malla curricular, planificación, oferta académica, distributivos, etc.
- Los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación.
- La Dirección de Gestión Estudiantil en coordinación con las Facultades y Extensiones deberán elaborar un informe general del curso de nivelación de carrera que será reportado por el Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico a la SENESCYT, a través de los lineamientos previamente establecidos.
- Las Facultades y Extensiones deben matricular a las y los estudiantes de nivelación de carrera que consten con el estado de cupo aceptado, en el Consolidado de Estados de los Aspirantes de la SENESCYT remitido por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 69.- Perfil docente. - Requisitos mínimos a considerar para la contratación de docentes en nivelación:

- Estar en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Ley, para ejercer un puesto público.
- Poseer título de tercer nivel y/o cuarto nivel
- Tener experiencia docente de al menos doce (12) meses en educación, con evaluaciones de desempeño con un mínimo del 75% de nivel de cumplimiento o haber obtenido su título en una de las 500 universidades mejores del mundo.

Artículo 70.- Malla curricular. - El diseño curricular debe estar estructurado de acuerdo a cada área de conocimiento o por carreras articulando los ejes del proyecto de carrera; para así desarrollar y ampliar los conocimientos conceptuales y metodológicos los cuales permitan fortalecer las capacidades y habilidades en los estudiantes.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Los contenidos curriculares tienen por objeto:

- Contribuir con el desarrollo y formación de competencias profesionales que promuevan el aprendizaje significativo y colaborativo que mejore el perfil de egreso del estudiante.
- El diseño curricular debe consolidar metodologías de aprendizaje que permitan adquirir el nivel y el desarrollo de competencias y habilidades propuestos en la educación y resolución de problemas vinculados al campo profesional.
- Adaptar a los aspirantes en el mundo universitario, en cuanto a organización, normativa, valores, principios y gestión administrativa, para que adquieran dominio en los instrumentos básicos para su desenvolvimiento como miembros de la comunidad universitaria y como futuros profesionales.
- Ajustar los contenidos en caso que corresponda y en atención a las necesidades de la población estudiantil.

Artículo 71.- Modalidades. - Se regirán acorde a las modalidades establecidas en los proyectos de carrera y de ser el caso acorde los “Lineamientos generales para la implementación del curso de nivelación de carrera” emitido por la Senescyt para cada periodo académico.

Artículo 72.- Carga horaria y jornada. – Será establecida por las Facultades y Extensiones de acuerdo a la oferta aprobada por la máxima autoridad de la Universidad.

Las Instituciones de Educación Superior desarrollarán el curso de nivelación de carrera, de acuerdo a su planificación académica en ejercicio de su autonomía responsable, administrativa y financiera, conforme a su normativa interna y sus procedimientos previamente establecidos en las mismas para los periodos ordinarios y/o intensivos.

Artículo 73.- Gratuidad. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, el valor correspondiente se definirá mediante el sistema diferenciado de aranceles universitarios por pérdida de gratuidad y otros valores de pago aprobados por el Consejo Universitario.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que las y los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 74.- Aprobación del curso de nivelación de carrera. - La aprobación del curso de nivelación de carrera permitirá a las y los estudiantes de nivelación de carrera vincularse al primer nivel de la carrera en la que aceptó un cupo.

La matrícula en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso, de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Académico.

En caso de haber aprobado la nivelación de carrera y no efectivizar la matrícula de primer nivel en el período académico inmediato siguiente, podrá aceptarse la matrícula hasta dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera. Una vez transcurridos los dos (2) períodos académicos, la Dirección de Gestión Estudiantil, analizará las solicitudes de los ciudadanos que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, posteriormente remitirá al Consejo Directivo de Facultad o Extensión el informe para análisis y aprobación.

Artículo 75.- Sistema de evaluación de aprendizajes de nivelación de carrera. - El sistema de evaluación debe valorar integralmente el desarrollo de habilidades de forma progresiva y permanente, para alcanzar los resultados de aprendizaje descritos en la planificación de estudio, garantizando la transparencia, equidad y justicia.

Artículo 76.- Características de la evaluación de aprendizajes. - El sistema de evaluación de aprendizajes reconoce tres tipos de evaluación: formativa, sumativa y de recuperación, las cuales deben desarrollarse con criterios de rigor, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación.

La **evaluación formativa** deberá aplicarse a todos los estudiantes, pudiendo ser de carácter individual o grupal. Este tipo de evaluación se realizará a lo largo del periodo académico y será valorada cualitativamente en dos evaluaciones conforme al calendario académico que se operativizará por parte de la Dirección General Académica. Está orientada a retroalimentar las actividades de aprendizaje autónomo y práctico. Deberá ser consignada en el sistema académico en las mismas fechas que la evaluación sumativa.

La **evaluación sumativa** debe ser individual y aplicarse en tres momentos conforme al calendario académico institucional que se operativizará por parte de la Dirección General Académica, para valorar el nivel de logro de cada resultado de aprendizaje descrito en el sílabo de cada asignatura.

Cada evaluación sumativa debe realizarse con un solo instrumento de evaluación que posibilite la retroalimentación académica y oriente a demostrar que se alcanzó

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

el objetivo de la asignatura.

La **evaluación de recuperación** debe ser individual, la misma que debe ser aplicada a los estudiantes que no hayan alcanzado la nota mínima para aprobar cada asignatura. Esta evaluación está orientada a valorar el nivel de logro de aprendizaje de cada asignatura dispuesto en el sílabo. Debe realizarse utilizando un único instrumento que valore todos los resultados de aprendizaje descritos en el sílabo.

Para que un estudiante tenga el derecho de rendir la evaluación de recuperación deberá: haber cumplido con al menos el 70% de asistencia a las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, haber rendido la totalidad de las evaluaciones sumativas del periodo académico con un promedio mínimo de cinco sobre diez (5.00/10.00).

Artículo 77.- Criterios de evaluación. – Los docentes responsables de cada asignatura deben determinar y difundir a los estudiantes, a través del sílabo, las rúbricas, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados en el periodo académico.

La Dirección de Gestión Estudiantil deberá realizar el seguimiento al proceso de nivelación en coordinación con las Direcciones de Carrera. Será potestad de las Facultades y Extensiones el monitoreo constante del proceso académico del desarrollo de los Cursos de Nivelación.

Artículo 78.- Sociabilización de calificaciones. - Es obligación de los docentes responsables de cada asignatura entregar las calificaciones a los estudiantes, antes del registro en el sistema académico.

La sociabilización de calificaciones debe estar acompañada del instrumento de evaluación y/o la retroalimentación académica, para determinar las falencias que el estudiante tuvo y poderlas corregir a través de tutorías y acompañamiento estudiantil, durante el resto del período académico.

Artículo 79.- Escala numérica de valoración de la evaluación sumativa. - El puntaje máximo a alcanzar en cada evaluación será de 10 puntos y el mínimo será de 0 puntos; y, deberá consignarse, cada una, en el sistema académico hasta con dos cifras decimales, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Si un estudiante no rindió alguna evaluación, deberá consignarse en el sistema académico el texto “No rendida” para que no se afecte el promedio de rendimiento del paralelo correspondiente.

La escala de valoración de los aprendizajes deberá ser socializada a los estudiantes, con las siguientes equivalencias:

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENTE CUALITATIVO		
9.00 - 10.00	A	Excelente	Aprobado
8.00 – 8.99	B	Muy Bueno	
7.50 – 7.99	C	Bueno	
7.00 – 7.49	D	Regular	
5.00 – 6.99	E	Insuficiente	Recuperación
Menos de 5	R	Reprobado	Reprobado

Artículo 80.- Escala cualitativa de valoración de la evaluación formativa. - La evaluación formativa debe ser valorada utilizando la siguiente escala:

ESCALA CUALITATIVA	SIGNIFICADO
Satisfactorio	El estudiante posee conocimientos y habilidades necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje.
Elemental	El estudiante posee conocimientos y habilidades suficientes, aunque no alcance de forma óptima alguno de los resultados de aprendizaje.
Insatisfactorio	El estudiante posee conocimientos y habilidades limitados, que no le permitirán alcanzar los resultados de aprendizaje.

La Dirección de Gestión Estudiantil, en coordinación con los docentes que imparten cada asignatura, deberán garantizar que los estudiantes con valoración de “Insatisfactorio” asistan a tutorías académicas.

Artículo 81.- Calificación mínima de aprobación. - Para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación promedio de las tres evaluaciones sumativas igual o mayor a siete sobre diez (7.00/10.00).

Artículo 82.- Calificación de la evaluación de recuperación. - La calificación del examen de recuperación será sobre diez puntos (10) puntos y diferenciada, acorde al rendimiento académico demostrado por el estudiante durante el período académico, de acuerdo con la siguiente fórmula:

NFinal: Nota final

XEvS: Promedio de las evaluaciones sumativas.

EvR: Calificación evaluación de recuperación.

$N_{Final} = X_{EvS} (0,6) + E_{vR} (0,4)$

Ejemplo 1:

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

$$N_{\text{Final}} = 5 * (0,6) + 10 * (0,4)$$

$$N_{\text{Final}} = 3 + 4$$

$$N_{\text{Final}} = 7$$

Ejemplo 2:

$$N_{\text{Final}} = 5,65 * (0,6) + 9 * (0,4)$$

$$N_{\text{Final}} = 3,39 + 3,6$$

$$N_{\text{Final}} = 6,99$$

*La nota final mínima será 7, se contemplan aproximaciones por redondeo desde 6,9.

Artículo 83.- Asistencia estudiantil. - Un estudiante debe asistir de forma regular a las actividades de aprendizaje en contacto con el docente para que realice todas las actividades formativas que haya planificado acorde a la modalidad de carrera aprobada por el Consejo de Educación Superior.

El docente de cada asignatura, con base en el principio de libertad de cátedra, establecerá si corresponde o no justificar la inasistencia o incumplimiento de entrega de tareas y evaluaciones, siempre y cuando el estudiante remita las justificaciones en un lapso de 48 horas, de acuerdo con las siguientes causales:

- Por enfermedad o maternidad, comprobadas mediante certificado otorgado por el Hospital del IESS o Ministerio de Salud, Clínicas u hospitales privados o por la Dirección de Bienestar Universitario.
- Por privación de libertad del estudiante.
- Por calamidad doméstica: muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad; enfermedades y siniestros que requieran hospitalización comprobada y avalada por la Dirección de Bienestar Universitario o por la Dirección de Gestión Estudiantil.
- Por incorporación tardía a clases debido a las notificaciones de asignaciones y aceptaciones de cupos emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Pasada las 48 horas el estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia con la documentación respectiva a la Dirección de Carrera, la misma que deberá ser valorada en coordinación con el docente.

Estas solicitudes podrán ser presentadas por el estudiante en un plazo no mayor a una semana de haberse suscitado la inasistencia.

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

Artículo 84.-Tutorías. - Las tutorías académicas serán planificadas en función de la planificación del docente, para lo cual el docente desarrollará la Guía de Tutorías de nivelación que permita alcanzar los resultados de aprendizaje del sílabo.

Las tutorías pueden desarrollarse de manera virtual o presencial, en grupo o individual, en los espacios institucionales que las autoridades de las Facultades y Extensiones determinen para el efecto.

Artículo 85.- Aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Las y los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a) Solicitar el retiro definitivo, para poder participar en algún otro proceso de acceso dentro de otra IES.
- b) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula.

Artículo 86.- Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. - El Consejo Universitario mediante informe de Facultades y Extensiones podrá anular de oficio o a petición de parte, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, observando los derechos y garantías del debido proceso.

El Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico deberán reportar a la SENESCYT el informe general de los casos de anulación de matrícula del curso de nivelación de carrera, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores al cierre del periodo académico. En estos casos la SENESCYT procederá a inhabilitar la participación en los procesos de acceso, por un lapso de cuatro (4) períodos académicos posteriores al hecho.

Artículo 87.- Retiro voluntario en la nivelación de carrera. - Las y los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria conforme a lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los casos detallados a continuación:

- a) Las y los estudiantes que hayan solicitado un retiro temporal en los siguientes casos:
 1. Por enfermedades graves o catastróficas debidamente certificadas por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública.
 2. Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.
 3. Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular; de ser el caso, no se contabilizará el número de matrículas, en aplicación del derecho a la gratuidad, referente a segundas matrículas.
- b) Las y los estudiantes podrán optar por retirarse de forma definitiva de la

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

nivelación de carrera, para ello, en un plazo máximo de 30 días posteriores al proceso de matrícula, el estudiante realizará la petición de retiro definitivo del curso de nivelación de carrera a los Consejos Directivos de Facultad y Extensión, quienes resolverán las solicitudes presentadas.

Las y los estudiantes de nivelación de carrera deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) períodos académicos subsiguientes al retiro y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública.

El Rectorado en coordinación con el Vicerrectorado Académico deberán reportar el informe general de retiro de nivelación a la SENESCYT, para tal efecto la Dirección de Gestión Estudiantil remitirá el informe consolidado adjuntando los justificativos correspondientes de los casos de retiro de la nivelación de cada Facultad y Extensión, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la presentación de la solicitud de retiro por parte de los estudiantes. Se podrán prorrogar los plazos a petición de la universidad hasta por un término de 15 días.

(Artículo reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

Artículo 88.- Programa de nivelación general. - Es el proceso mediante el cual, la SENESCYT o la universidad, implementan un programa de nivelación con el objetivo de brindar herramientas a las y los aspirantes que busquen acceder a la Educación Superior.

La Dirección de Gestión Estudiantil será la encargada de gestionar la planificación, ejecución y medición de los resultados de la nivelación general, cuya ejecución deberá ser previamente aprobada por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO III

CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 89.- Cambios de carrera e Institución de Educación Superior. - Los cambios de carrera e Institución de Educación Superior de las y los estudiantes regulares de carrera, serán tramitados en las Facultades y Extensiones, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa aplicable.

Los cambios de carrera o de Institución de Educación Superior de las y los estudiantes que hayan aprobado la nivelación de carrera y no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, serán notificados a la SENESCYT en el plazo máximo de treinta días (30) contados a partir de la solicitud de las y los estudiantes.

Los cambios de carrera internos y de otras Instituciones de Educación Superior se

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

regularán conforme lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi y la normativa legal vigente para al efecto.

El Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Gestión Estudiantil solicitará a la SENESCYT el estado académico del solicitante de movilidad para la verificación de requisitos y determinación del beneficio de gratuidad.

En todos los casos la carrera e institución receptora deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de cohorte de la carrera en el periodo académico correspondiente al que solicita la movilidad.

Artículo 90.- Casos de segunda carrera. - Se considera segunda carrera cuando el postulante ya cuenta con un cupo activo en el SNNA. Para acceder a su segunda carrera, deberá cumplir con el proceso de acceso establecido en este reglamento.

Las Facultades y Extensiones identificarán y aplicarán dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa legal vigente y el Sistema diferenciado de aranceles universitarios por pérdida de gratuidad y otros de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Cuando las y los aspirantes dispongan de un título de tercer nivel registrado en la SENESCYT y la nueva carrera no sea susceptible para el proceso de homologación, deberán cumplir con el proceso de acceso que implemente la Universidad Técnica de Cotopaxi.

El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas será regulado conforme al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Cuando las y los aspirantes o graduados hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y desean una segunda carrera deberán cumplir con el proceso de admisión establecido en este reglamento, sin obtener el beneficio de la gratuidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las reformas del presente Reglamento rige para los procesos de acceso a la educación superior desde el primer periodo académico 2025.

SEGUNDA. - Cualquier duda en la aplicación del presente Reglamento, o procedimiento que no se encuentre normado será resuelta por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

(Reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

TERCERA. - Las personas privadas de la libertad (PPL) y los adolescentes infractores, podrán postular en la oferta académica disponible de la UTC, en observancia de su situación jurídica a la fecha del proceso de acceso a la educación superior.

(Agregado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los estudiantes que hayan pertenecido al grupo de Grupo de Alto Rendimiento Internacional, podrán participar de los procesos de acceso, siempre y cuando su estado académico así lo permita, conforme al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.

Para el efecto, se deberá observar lo siguiente:

- Los estudiantes que cuenten con un estado de: en estudios o incumplidos serán bloqueados y no podrán participar en el proceso de acceso
- Los estudiantes que cuenten con un estado de: ex becario, finalizó beca, seguimiento a la compensación y terminó estudios estarán habilitados para participar del proceso de acceso. De obtener un cupo, la nueva carrera no será gratuita.

(Reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

SEGUNDA. - Los aspirantes que rindieron la evaluación en los procesos de acceso a la educación superior previo a la expedición del presente Reglamento, podrán mantener la vigencia de su puntaje de evaluación, conforme a lo establecido en la normativa vigente a la fecha de la evaluación correspondiente, sin embargo deberán realizar las demás etapas del proceso de acceso establecidas en este reglamento.

(Reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

TERCERA.- El porcentaje determinado en el artículo 50 y 52 del presente Reglamento se aplicarán desde el periodo académico 2025-2026. Disponiéndose a la Dirección de Gestión Estudiantil que en el término de 90 días instrumente el proceso de verificación para la aplicación de grupos de otros reconocimientos al Mérito.

(Reformado mediante Resolución de Consejo Universitario con el código UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 de Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2025)

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente codificación contiene el Reglamento del Sistema de Admisión y Nivelación aprobado por la Universidad Técnica de Cotopaxi, el 09 de junio de 2023, en la Sesión Ordinaria Quinta del Consejo Universitario; y reformado

	REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI	CÓDIGO: DSG-REG-SAN-010-003
		REF-ENERO- 2025
Responsable de aplicación:	Todas las áreas.	Dominio: USO INTERNO

mediante resoluciones UTC-DSG-RCU-2024-SE-N10-P1-N°0154 del 18 de diciembre de 2024 y UTC-DSG-RCU-2025-SO-N1-P1.1 del 16 de enero de 2025.

SEGUNDA.- De la ejecución encárguese a la Dirección de Gestión Estudiantil y Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación Latacunga, 16 de enero de 2025.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Estudiantil y la Dirección de Comunicación Institucional la difusión del presente Reglamento.

CUARTA.- De la Codificación del Presente Reglamento encárguese la Secretaría General Institucional, así como de la respectiva publicación en la Gaceta Oficial Universitaria.

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Universitario.

Dado en Latacunga a los 16 días del mes de enero de 2025

Abg. Klever Caguana Chimborazo, Mg.

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO